Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas e inmunidades, y todas las otras cosas, y cada una de ellas que por razon de dho oficio de veis haver, y gozar y os deven ser guardadas, y os recudan y agan recudir con todos los dros, salarios, y otras cosas al dho oficio anexas, y pertenecientes segun que mejor y mas cumplidamte se uso, guardo, y recudio a vos a vro antecesor como a cada uno de los otros mis Regidores que an sido y son de la dha Villa de todo bien y cumplidamte sin que falte cosa alguna, y que en ello, ni en parte de ello embargo, ni impedimto alguno os no pongan ni consientan poner, que yo, por la presente os rezivo a dho oficio, y al uso y exercicio de el, y os doy poder y facultad para lo usar y exercer caso que por los suso dhos o alguno de ellos a el no seais admitido con cuias calidades, y preeminencias que van referidas haveis de tener el dho oficio por vienes de el dho vinculo por juro de heredad perpetuamte para siempre para vos y los sucesores en el declarado como declaro que si el poseedor de dho vinculo fuere menor de hedad o muger, el curador de el uno, o de el otro, han de tener, como tan